



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE ARTES LIBERALES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO: PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO
TURÍSTICO DE LA ZONA DE USO PÚBLICO Y TURISMO DEL ÁREA NACIONAL
DE RECREACIÓN PLAYAS DE VILLAMIL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A
OPTAR POR GRADO DE
INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL

ESTUDIANTE: JUAN RAFAEL BADILLO MACÍAS

TUTOR: DRA. ILEANA HERRERA

SAMBORONDÓN, SEPTIEMBRE DE 2017

Propuesta de lineamientos para el uso y aprovechamiento turístico de la Zona de Uso Público y Turismo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil

Resumen

La limitación de la operación turística es el principal conflicto de desarrollo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil; razón por la cual, el propósito de este estudio fue elaborar los lineamientos de uso y aprovechamiento turístico de la Zona de Uso Público y Turismo. Para ello, se identificaron y priorizaron los problemas y necesidades sociales más urgentes a resolver entre los servidores turísticos, a través de talleres participativos. Luego, y mediante mutuo acuerdo, se delimitó el uso del espacio turístico de la Zona de Uso Público y Turismo; y, finalmente, se formularon los lineamientos para cada problema detectado, en conjunto con las prohibiciones y sanciones correspondientes. Como resultado, se obtuvieron tres conflictos sociales de resolución inmediata: distribución desordenada del comercio en la playa, presencia de desechos sólidos y actividad turística limitada, sobre los cuales se elaboraron las directrices de mejora orientadas a servidores turísticos, autoridades locales y nacionales, visitantes y residentes, basadas en el principio *in dubio pro natura* y *pro homine*. Asimismo, la Zona de Uso Público y Turismo se subdividió en tres zonas: ZP1, ZP2 y ZP3, donde cada una poseyó una extensión, afluencia de visitas y actividades de recreación particulares. En conclusión, a la aprobación y consecución de estos lineamientos se espera generar ingresos satisfactorios para todos los dependientes de la actividad de Playas (económico), mejorar la calidad de vida de las comunidades mediante de la promoción de los destinos turísticos (social), y proteger el patrimonio natural y cultural que tutela el área protegida (ambiental).

Palabras clave: área protegida, política ambiental, GAD de Playas, balneario, sostenibilidad

Abstract

The limitation of the tourist operation is the main conflict of development of the National Recreation Area Playas de Villamil; that's why the purpose of this study was to develop the guideline for the tourist use in the Public Use and Tourism Zone. For that, it identified the most urgent social needs to be solved among tourist servants through participatory workshops. Then, by mutual agreement, it delimited the use of the tourist space of the Public Use and Tourism Zone; and, finally, it formulated the guideline for each aspect, together with the corresponding prohibitions and sanctions. As a result, three social conflicts of immediate resolution were obtained: disorderly distribution of beach commerce, presence of solid waste and limited tourist activity. Each guideline was oriented to tourist servants, local and national authorities, visitors and residents, based on the principle *in dubio pro natura* and *pro homine*. Likewise, the Public Use and Tourism Zone was subdivided into three zones: ZP1, ZP2 and ZP3, where each one had an extension, influx of visits and recreation activities. In conclusion, the approval and achievement of this guideline is expected to generate satisfactory income for all dependents of Playas activity (economic), improve the quality of life of communities through the promotion of tourist destinations (social), and protect the natural and cultural heritage that defends the protected area (environmental).

Key words: protected area, environmental policy, GAD of Playas, beach, sustainability

Propuesta de lineamientos para el uso y aprovechamiento turístico de la Zona de Uso Público y Turismo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil

Introducción

Se define como área protegida a aquel espacio delimitado para protección por su riqueza biológica, cultural, o histórica, de forma que la actividad antrópica no altere o intervenga en los procesos naturales de la biósfera, a fin de regular, preservar y/o restaurar la representatividad del ecosistema y los servicios ambientales que brindan a la sociedad (Phillips, 2002; González, Cortés, Íñiguez, & Ortega, 2014).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2014) menciona que en el mundo existen, hasta la presente, alrededor de 100 000 áreas protegidas, cifra que ha aumentado en un 40% desde el año 2000. De la cifra anterior, solo para Latinoamérica se registran 1 949 áreas protegidas, de las cuales, la superficie terrestre protegida llega a más de 211 millones de hectáreas (ha), correspondientes al 10.4% del territorio de los 22 países latinos¹; entre tanto, la superficie marina protegida alcanza casi 29 millones de ha o 2.1% del territorio (Elbers, 2011). De ellos, Ecuador es reconocido como el segundo país latino con mayor territorio dedicado a la protección y manejo ambiental de sus ecosistemas, con 5 millones de ha reservadas (33.2%), después de Venezuela (49%) (CEPALSTAT, 2017), distribuidas en 51 áreas protegidas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (Columba, 2013).

Jaramillo (2013) establece que un área protegida sin lineamientos es análoga a una sociedad sin leyes. Estas directrices, a más de establecer las asignaciones de uso y actividades permitidas, coadyuva a que la operación turística sea lo más sostenible posible, generando conservación y preservación de los recursos bióticos y abióticos, así como el fomento de la

¹ Los 22 países que conforman la región latinoamericana son: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Venezuela y Uruguay.

educación ambiental y la circulación económica de capital; Del Carmen (2017) expresa que para el 2011 el turismo representó, a nivel mundial, el 5% del Producto Interno Bruto (PIB) y del 6 – 7% de los espacios de trabajo en todo el globo. No obstante, Segrado et al (2013) estipula que un turismo mal administrado, junto con la masificación de visitas, conlleva a impactos negativos como degradación (irreversible) a la biodiversidad, contaminación de los recursos agua, suelo y aire, ruindad a monumentos, áreas de vegetación y recreación, y conflictos sociales.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) reconoce seis categorías de nomenclatura estandarizada desde 1994: 1) a. Reserva Natural Estricta, b. Área Natural Silvestre; 2) Parque Nacional, 3) Monumento Natural, 4) Área de Gestión de Especies o Hábitats, 5) Paisaje Terrestre y Marino Protegido, 6) Área de Recursos Manejados (EUROPARC, 2008). No obstante, en las últimas categorías (5 y 6) de acceso no restringido, es común el surgimiento de conflictos entre los actores intervinientes quienes debaten el mayor apego a la conservación o el aprovechamiento (incluido el turismo). Uno de los más frecuentes es la confluencia de intereses, muchas veces contrapuestos, entre el sector público, privado y la sociedad en general, especialmente por la variedad de usos de suelo dentro de una misma área (residencial, explotación de recursos, turísticos-recreativos, conservación y protección de la diversidad, entre otros) (Pérez, 2013). Así también, ocurren conflictos por exclusión de las comunidades en las decisiones relacionadas al manejo y uso del área protegida (San Juan & Ortego, 2013).

Así pues, de las ocho categorías de área protegida que distingue el Ecuador, este artículo se enfoca en la última: Área Nacional de Recreación (Columba, 2013), la cual se asocia a la generación de conflictos sociales por aprovechamiento de recursos. Según Jaramillo (2013) un Área Nacional de Recreación corresponde a unidades terrestres o marinas de superficies mayores a 1 000 ha, las cuales contienen paisajes intactos o alterados (no

significativamente), y que además se caracterizan por brindar valor escénico, educativo, turístico y/o recreativo de importancia nacional e internacional. Para la UICN, esta clasificación nacional concierne a la categoría V: Paisajes Terrestres y Marinos Protegidos, ya que dentro de este cuadro se engloban aquellos espacios que, adicional a la conservación *per sé*, tienen como fin la recreación e interacción directa entre la gente y la naturaleza, lo que devenga en un mayor grado de intervención antrópica; razón por la cual destaca entre las seis categorías, tal y como lo muestra la Figura 1.

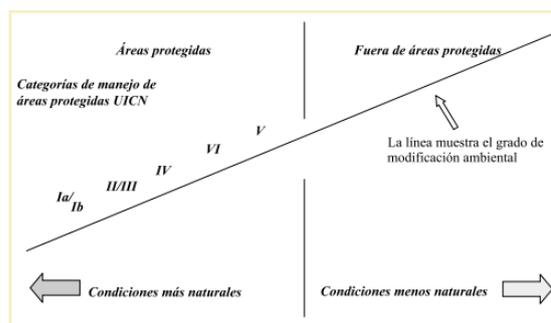


Figura 1. Categorías de manejo de áreas protegidas y grado de modificación ambiental. La Categoría V: Paisaje Protegido es la categoría que presente mayor grado de modificación humana.

Fuente: Phillips, A. (2002). *Directrices de gestión para las áreas protegidas de la Categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Reino Unido: Unión Mundial para la Naturaleza.

El listado mundial de las Naciones Unidas, estipula que existen 3 178 áreas protegidas de la categoría V, que en total abarcan una superficie de 67 millones de ha, es decir, el 23.8% del número total de áreas protegidas y 11% en cuanto a superficie (Kemsey, 2012).

Ecuador dispone de seis Áreas Nacionales de Recreación (Ministerio del Ambiente, 2016), dentro de las que figura el Área Nacional de Recreación Playas de Villamil, declarada como tal mediante el Acuerdo Ministerial No. 163, con fecha del 05 de septiembre de 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012. Esta cuenta con una superficie de 2 478.12 ha, de las cuales la franja terrestre ocupa 93.17 ha (Ministerio del Ambiente, 2014).

A la constitución del área protegida de Playas de Villamil, las directrices de manejo apuntaban a condicionar y/o anular lo que la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Playas y los 1 814 servidores turísticos consideraban principales fuentes de ingresos (Ministerio del Ambiente, 2014), tales como eventos masivos (conciertos y activaciones de marca), cobro de permisos y patentes y, limitadas actividades de recreación en la playa y mar.

Todas las acciones del GAD de Playas, entre el 2014 y 2016, por revertir la estricta declaratoria fueron revocadas. No obstante, el 10 de marzo de 2017, luego de diálogos y acuerdos entre la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, Dirección Provincial del Guayas, Ministerio del Ambiente y el GAD Municipal de Playas, se firmó un Convenio de Co-Manejo (GAD de Playas; Ministerio del Ambiente, 2017), donde se endosó la responsabilidad total del área protegida, que inicialmente estaba bajo la jurisdicción del Ministerio del Ambiente, al GAD Municipal de Playas.

Por ello, se planteó la siguiente hipótesis de investigación: la adaptación de los lineamientos de ordenamiento y uso del espacio de la Zona de Uso Público y Turismo son la mejor estrategia de protección de los ecosistemas, optimización de la gestión ambiental y amortiguamiento de los conflictos sociales entre las autoridades locales, residentes, trabajadores y turistas, permitiendo que la operación turística no sea una limitante sino una fuente participación y representatividad económica, identidad y desarrollo del balneario.

Asimismo y como parte de los compromisos adquiridos a la consolidación del convenio, el objetivo de esta investigación fue elaborar los lineamientos de uso y aprovechamiento turístico de la Zona de Uso Público y Turismo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil, a fin de promover la participación comunitaria y la integración de actividades que potencien la gestión recreativa y protectora de la playa. Para ello, se identificaron, en primera instancia, los conflictos sociales más relevantes que afectan

el progreso y desarrollo turístico del área protegida, detectados por las autoridades locales y las asociaciones de servidores turísticos. Luego, se delimitó el uso del espacio turístico de la Zona de Uso Público y Turismo, orientado al comercio de los servidores turísticos y flexibilidad de actividades recreativas. Y finalmente, se establecieron directrices de manejo de desechos sólidos en el área de la playa y las pautas de desarrollo turístico y sostenible. En todo el proceso se dispuso como eje medular la inclusión y participación de la población integrante del área protegida.

Materiales y Métodos

El estudio se centró en un tipo de investigación bibliográfica (Bernal, 2010), ya que se revisó literatura y documentos ambientales relacionados al Área Nacional de Recreación Playas de Villamil, sobre los cuales se sentaron las bases para formular las directrices de manejo del área protegida. Asimismo, se utilizó una investigación de campo, puesto que se actualizó *in situ* la información de conflictos sociales apremiantes que confinan el progreso del sitio.

De igual modo, se empleó el alcance descriptivo y el enfoque cualitativo (Bernal, 2010), debido a que se definieron los lineamientos de planificación y ordenamiento para la administración del área, a tal punto que se asignen usos y actividades permitidas que no alteren el proceso de conservación natural de las áreas circundantes a la Zona de Uso Público y Turismo, pero que sí activen y optimicen la economía del sector.

Área de Estudio y Muestra.

El Área Nacional de Recreación Playas de Villamil cuenta con 2 478.12 ha declaradas como área protegida, las cuales limitan al norte con los territorios de la parroquia Engabao, al este con la ciudad de General Villamil Playas y territorios de la parroquia El Arenal, y al sur con los territorios de la parroquia Posorja, del cantón Guayaquil (GAD de Playas, 2014); tal y como se ilustra en la Figura 2.

Con formato: Fuente: Negrita, S
Cursiva

Con formato: Sangría: Primera
línea: 1,25 cm

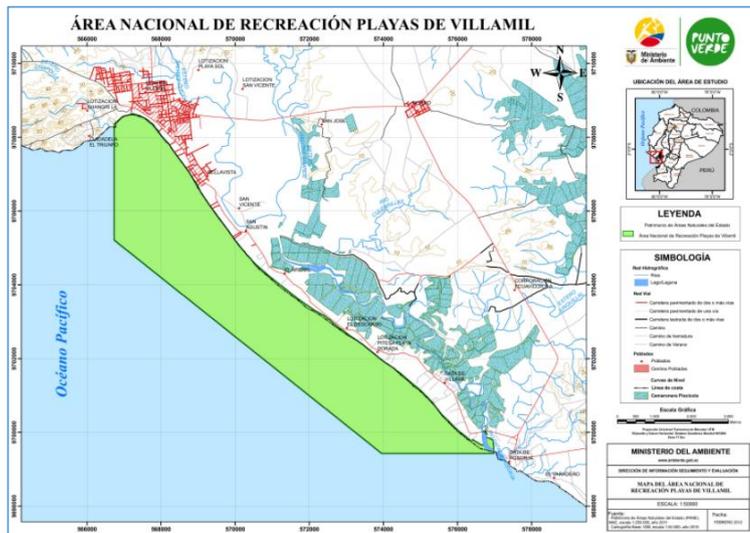


Figura 2. Mapa de ubicación geográfica total de Área Nacional de Recreación Playas de Villamil
Fuente:

La presencia de ecosistemas submareales, playas de arena, dunas, bosque bajo, manglar y arbusto deciduo, conllevó a la zonificación del área protegida en cinco zonas de manejo: 1) Zona de Protección Estricta (96.17 ha), 2) Zona de Uso Múltiple (2 2223.90 ha), 3) Zona de Restauración (5.38 ha), 4) Zona de Uso Especial (18.15 ha), y 5) Zona de Uso Público y Turismo (134.51 ha) (Ministerio del Ambiente, 2014). De esta sub-clasificación se tomó en consideración, para efectos de este estudio, la Zona de Uso Público y Turismo; concerniente a un muestreo por área (Bernal, 2010). Bernal (2010) acota que un muestreo por área corresponde a la selección aleatoria de un elemento del conglomerado que reúna o presente características relevantes para toda la población.

El Ministerio del Ambiente (2014) define a la Zona de Uso Público y Turismo como aquel espacio de uso intensivo de mar y playa, donde se desarrollan, predominantemente, actividades turísticas, recreativas y deportivas que fomenten el ocio y la salud física y mental de la comunidad y turistas en general. De acuerdo a Lucas (2017) dicha área es de fácil acceso, razón por la cual la magnitud de visitas alcanza los 400 000 turistas en temporada alta.

Esta zona se halla comprendida entre el rompeolas (Playa Humboldt) y el kilómetro 6, limitando al sur, oeste y occidente con la Zona de Uso Múltiple (Lucas, 2017). Asimismo, tiene una extensión (a lo largo y ancho de la playa) de 150 metros mar adentro, medidos desde la línea de pleamar (Ministerio del Ambiente, 2014); así lo manifiesta la Figura 3.

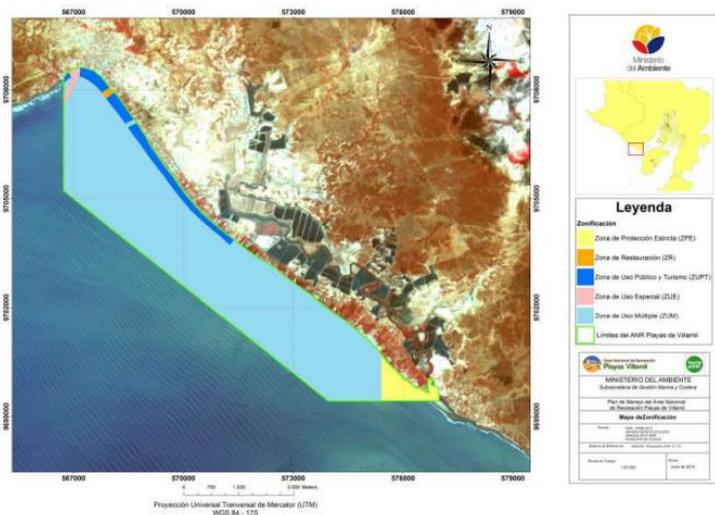


Figura 3. Mapa de zonificación del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil, donde se marca el área de estudio con la franja azul: Zona de Uso Público y Turismo
 Fuente: Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2014). *Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil*. Quito, Ecuador

Procedimientos e Instrumentos de Medición.

Vale mencionar que no se realizó levantamiento de información primaria (diagnóstico del sitio), sino que más bien se revisó el contenido de los estudios ambientales, ordenanzas, normativas y el Plan de Manejo (para centrar los lineamientos) elaborados a su declaración como área protegida. Sin embargo, sí se efectuó un proceso participativo de investigación a través diálogos entre las autoridades del GAD de Playas y los representantes de las 42 asociaciones de servidores turísticos del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil. El propósito de esta jornada fue determinar cuáles eran los conflictos socio-ambientales que aquejan al desarrollo turístico de la Zona de Uso Público y Turismo y que guardan estrecha relación con la categoría de manejo y conservación del área protegida y sus recursos.

Con formato: Fuente: Negrita, S
Cursiva

Con formato: Sangría: Primera
línea: 1,25 cm

Con formato: Fuente: Negrita, S
Cursiva

Para ello, como instrumento de medición, se utilizó la técnica de grupos focales (Fontas & Vitale, 2011) donde se organizó un único taller, el cual se llevó a cabo en las oficinas del Ministerio del Ambiente del cantón Playas, ubicado en el km 5.5 vía a Data, el día 24 de agosto de 2017 por un periodo de dos horas totales, y cuya mediación estuvo a cargo de las autoridades ambientales del GAD de Playas. Se realizaron las siguientes dos preguntas pre-elaboradas: 1) ¿Cuáles consideran ustedes que son los principales problemas sociales que el área protegida de Playas de Villamil está pasando desde su declaración como tal?; 2) ¿Cómo se ha visto afectada su actividad económica desde la declaración del área protegida?

Posteriormente, por medio de la técnica de *brainstorming* o lluvia de ideas (Levinton, 2013; Osborn, 1963), los presidentes de las asociaciones de servidores turísticos expresaron un listado de problemas que, luego, se priorizaron según los rangos de valoración diseñados para el estudio, considerando los siguientes criterios de descripción social de la Tabla 1:

Tabla 1.

Criterios de selección de los problemas sociales más relevantes del área protegida

Descripción Social	Rango de valoración	Valoración/Grado de Severidad
PA: Población local afectada	Menos 500 personas	1
	Entre 501 – 2 500 personas	2
	Entre 2 501 – 10 000	3
	Número total de habitantes de Playas (más de 11 000 personas)	4
AT: Afluencia de turistas (se consideró el número aproximado de turistas que el balneario la última temporada alta de enero – abril)	Superior 400 000 turistas	1
	Entre 30 000 – 399 000 turistas	2
	Entre 8 000 – 29 000 turistas	3
	Menor a 8 000	4

turistas		
IMP: Ingreso Mensual	Superior a \$1 250	1
Promedio de los	Entre \$800 - 1249	2
Servidores Turísticos	Entre \$300 – \$799	3
en temporada alta	Menor a \$300	4

Nota. Las escalas y los criterios se establecieron según la base del Plan de Manejo Ambiental del área protegida del año 2014

La priorización consistió en evaluar cada uno de los aspectos sociales resultantes del taller, de acuerdo al grado de afectación del conflicto a los criterios expuestos en la Tabla 1. Finalmente, la sumatoria de las valoraciones individuales, emitió la condición o estado de los mismos, según los rangos establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2.

Indicadores de la condición o estado de los aspectos sociales evaluados

Rango de severidad	Indicador intérprete
1 - 5	Sin Riesgo/Estable para Prevención
6 – 8	A Priorizar
9 – 12	Urgente/Inmediato

Previo a la realización del taller, se formaron Mesas Directivas donde participaron autoridades como la alcaldesa de Playas y los directores de Turismo, Obras Públicas, Salubridad, Ambiente y Administrativo, para determinar qué aspectos sociales mostraron flaqueza durante el manejo del área protegida y, posteriormente, contrastarlos y/o unificarlos con los originados en el taller participativo.

Una vez priorizados los conflictos sociales, se procedió a elaborar una matriz con las directrices que coadyuvarán a la potenciación turística y recreacional sostenible de la zona protegida. Dicha matriz se estructuró de lineamientos/obligaciones, prohibiciones, e infracciones/sanciones.

Es menester mencionar que todos los lineamientos formulados se enmarcaron dentro de la norma ISO 42100: Gestión de la Calidad, Seguridad y Ambiente en Playas y Balnearios (2009) y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2631:2012 Turismo y Playas, Requisitos de Certificación Turística (2012).

Delimitación de la Zona de Uso Público y Turismo.

La delimitación consistió en elaborar un mapa, con la ayuda del programa Google Earth Pro, donde se dividió a la Zona de Uso Público y Turismo en tres secciones según el tipo de actividad recreativa y de esparcimiento, y la intensidad turística de la misma. Los criterios se enlistan en la Tabla 3.

Tabla 3.
Criterios seleccionados para la subdivisión de la Zona de Uso Público y Turismo

Subdivisión de la Zona de Uso Público y Turismo	Criterios de división
Zona de Uso Público 1	<ul style="list-style-type: none"> • Número de turistas superior a 20 000, en temporada alta. • Área de mayor intensidad de actividades de ocio, recreación y esparcimiento (operaciones acuáticas y restaurantes). • Inicio del comercio y conservación de los principios de playas y balnearios.
Zona de Uso Público 2	<ul style="list-style-type: none"> • Área de mayor extensión donde se realizan eventos masivos que no sobrepasen las 8 000 personas. • Número de turistas menor a 20 000, en temporada alta.
Zona de Uso Público 3	<ul style="list-style-type: none"> • Zona familiar y no intensiva. • Número de actividades acuáticas limitadas y bajo condicionamiento del GAD de Playas. • Afluencia turística de hasta 6 000 visitantes, en temporada alta.

Nota: Los criterios se consideraron según el conocimiento, experiencia, mutuo acuerdo con los servidores turísticos (taller participativo) y manejo actual de la franja de playa por parte del GAD de Playas

Adicionalmente, las directrices tuvieron como base las Normas de Uso de la Zona de Uso Público y Turismo contempladas en el Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil, en el año 2014; así como las Directrices de Gestión para Áreas Protegidas

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Primera línea: 1,25 cm

de la Categoría V diseñadas por la UICN (Phillips, 2002) y adaptados a las necesidades sociales del cantón Playas, en conjunto con las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (Ministerio del Ambiente, 2007). Las políticas, en términos generales, se orientaron al correcto uso del espacio por parte de cada servidor turístico y a las responsabilidades de conducta de trabajadores, visitantes y residentes, con sus respectivas prohibiciones, sanciones y disposiciones transitorias.

Directrices para el manejo de desechos sólidos.

La elaboración de los lineamientos para mejorar el manejo de desechos sólidos se basó en la Norma Ambiental sobre Limpieza y Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Costeras, desarrollado por el ayuntamiento de Puerto Marín, España (2014) y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2631:2012 Turismo y Playas, Requisitos de Certificación Turística (INEN, 2012), donde se promovieron las obligaciones, prohibiciones y sanciones sobre las cuales deben regirse los usuarios y autoridades para mantener limpios los espacios públicos protegidos. Dentro del Plan de Manejo actual del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil no se detallan medidas u acciones de control sobre este aspecto, motivo que orientó a considerarlo como parte de los temas prioritarios a resolver.

Pautas para el desarrollo turístico sostenible.

Por último, para potenciar el aspecto turístico en el área protegida, de tal forma que pueda existir armonía entre la comunidad residente, turistas, trabajadores y autoridades, se establecieron pautas de manejo basadas en las Directrices de Gestión Turística y Ambiental de Playas y Balnearios, publicado por la Secretaría de Turismo, Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina (2015), en conjunto con la experiencia turística del GAD de Playas en la franja de playa del área protegida y los lineamientos manifiestos en la sección de Ordenamiento del Espacio Turístico de la Zona de Uso Público y de Turismo, y Directrices de Manejo de Desechos Sólidos, de este estudio. En ella se incluyeron las acciones de mejora

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Primera línea: 1,25 cm

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Primera línea: 1,25 cm

Con formato: Fuente: Negrita

de la calidad turística y ambiental a través del permiso de ejecución de ciertas actividades de recreación, así como las medidas de vigilancia y seguridad en los destinos de playa que garanticen la integridad física de los turistas.

Resultados

El taller participativo arrojó los siguientes resultados, agrupados en siete categorías (Tabla 4), respecto a los problemas sociales detectados tanto por el GAD de Playas (en la reunión priora al diálogo) como por los servidores turísticos; mismos que se evaluaron bajo los criterios de severidad expuestos en la Tabla 3.

Tabla 4.

Evaluación y priorización de los aspectos sociales discutidos en el taller participativo y Mesa Directiva entre autoridades locales

Aspectos sociales	Valoración/Grado de Severidad	Indicador
Distribución desordenada de los servidores turísticos en la zona de playa	10	Urgente/Inmediato
Inflexibilidad y poca intervención del Ministerio del Ambiente en concesión de permisos o activación del turismo	4*	Sin Riesgo/Estable para Prevención
Inestabilidad económica del cantón Playas proveniente de la actividad turística limitada	9	Urgente/Inmediato
Contaminación visual por incorrecta disposición de desechos sólidos	11	Urgente/Inmediato
Falta de inversión local y extranjera	6	A priorizar
Equipos de recolección de desechos en estado obsoleto o no consecuentes a la conservación del área protegida	5	Sin Riesgo/Estable para Prevención

Migración de turistas a otros balnearios adyacentes	8	A priorizar
---	---	-------------

**Nota:* El criterio de IMP en este aspecto No Aplica, por tanto, la sumatoria se efectuó solo para dos parámetros

La evaluación y priorización de los aspectos sociales resultantes del taller participativo y reunión entre autoridades locales, estableció tres categorías cuya intervención debe ser perentoria. Éstas se asocian a 1) mejorar el ordenamiento de los servidores turísticos a lo largo de la Zona de Uso Público y Turismo, 2) fomentar el turismo sostenible, y 3) consolidar la gestión de residuos sólidos de la franja costera.

Ordenamiento del espacio turístico de la Zona de Uso Público y Turismo.

La Zona de Uso Público y Turismo se subdividió en tres secciones: Zona de Uso Público 1 (ZP1), Zona de Uso Público 2 (ZP2) y Zona de Uso Público 3 (ZP3) (Figura 4), distinguidas según las actividades comerciales y recreativas aptas para cada espacio, de acuerdo a las características detalladas en la Tabla 5.



Figura 4. Mapa de ordenamiento del espacio turístico de la Zona de Uso Público y Turismo en tres subdivisiones: ZP1, ZP2, ZP3. Las áreas encerradas en círculo corresponden a las intersecciones de otras zonas del área protegida. Entre tanto, la ZP3 exceptúa el espacio marcado de color morado, mismo que pertenece a una fracción de la Zona de Uso Múltiple

Tabla 5.
Características de cada subdivisión de la Zona de Uso Público y Turismo

Zona de Uso Público 1	Zona de Uso Público 2	Zona de Uso Público 3
• Comprende 254.42 m	• Comprende 1 069.77 m	• Comprende 3 298.09 m

Con formato: Fuente: Negrita, S
Cursiva

Con formato: Sangría: Primera
línea: 1,25 cm

Con formato: Fuente: Negrita, S
Cursiva

<p>lineales, entre la franja del rompeolas y el límite inicial de la Zona de Uso Especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotada por un área de 11 899 m². • Se la conoce como zona tradicional por ser la primera área explotada en turismo de la franja costera. • Ofrece la mayor confluencia de visitas entre 30 000 y 60 000 turistas en temporada alta. • Es la zona de menor corriente marina, lo cual garantiza seguridad para los bañistas. • Capacidad de carga máxima: 5 000 visitantes/día. 	<p>lineales, entre el límite final de la Zona de Uso Especial y el límite inicial de la Zona de Restauración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotada por un área de 178 647 m². • Es conocida como la zona no tradicional, ya que si bien el espacio supera al de la ZP1, no posee la misma afluencia de turistas (entre 10 000 y 25 000 en temporada alta). • Se halla contigua a la zona de barcos pesqueros, la cual pertenece a la Zona de Uso Especial. • Se efectúan activaciones de marca a pequeña escala. • Capacidad de carga máxima: 100 000 visitantes/día. 	<p>lineales, comenzando por el límite final de la Zona de Restauración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotada por un área de 381 406 m². • Zona de integración familiar (menor sensación de ruido). • La afluencia turística alcanza las 8 000 visitas en temporada alta. • Intersecta con una fracción de la Zona de Uso Múltiple. • Capacidad de carga máxima: 400 000 visitantes/día.
---	--	--

Los lineamientos técnicos de conducta y uso de la Zona de Uso Público y Turismo orientados a los servidores turísticos y visitantes son:

Lineamiento/Obligación

- Cada servidor turístico dispondrá de 15 metros lineales para efectuar sus actividades comerciales, a lo largo de la franja costera.
- Los servidores públicos deberán cumplir la renovación de su permiso de funcionamiento ante el GAD de Playas, una vez al año, realizando el pago de la tasa administrativa correspondiente a la concesión.
- La colocación de carpas y/o parasoles de playas deberá seguir la estructura diagramada en la Figura 5, considerando que la medida estándar de los parasoles de playa, normalmente, es 1.7 m y 2.4 m (el más grande); y la medida estándar de las carpas de playa, usualmente, es 2.4x1.25x1.20 m.
- Para evitar la obstaculización de la vista al mar y perpetuar un ordenamiento en el área pública, los parasoles se colocarán a partir de los 15 metros de la línea de bajamar; mientras que, las carpas ocuparán los espacios detrás de la última fila de parasoles. Asimismo, se debe respetar que en la ubicación de cada parasol exista una distancia promedio de 1.5 metros, medidos desde la punta final del parasol A hasta la punta inicial del parasol B; entre tanto, el espacio entre las carpas debe regirse a una distancia promedio de 3 metros.

-
- El GAD de Playas tiene a potestad el control y regulación, sin previo aviso, de los servidores turísticos en cuanto a permisos de funcionamiento e inocuidad de los productos de venta. No se establecen un mínimo de inspecciones.
 - Para épocas de temporada alta, se deberá contar con la colaboración de las siguientes autoridades: Autoridad de Tránsito Municipal de Playas, GAD de Playas, Asociaciones de Primeros Auxilios (salvavidas), Armada Nacional y Policía Nacional; a fin de precautelar el bienestar de la población y brindar asistencia inmediata en caso de cualquier eventualidad.
 - Los vehículos de turistas, servidores turísticos, y residentes solo podrán parquearse en el área asfaltada externa a la franja de playa, es decir, a los alrededores del Malecón.
 - Queda a responsabilidad del GAD de Playas el cumplimiento total de los lineamientos instaurados en esta minuta.
-

Prohibiciones

- Se prohíbe el asentamiento o consolidación de más asociaciones turísticas de las ya existentes. En caso de querer formar parte de los comerciantes de Playas, se deberá dialogar, en primera instancia, con el presidente de la asociación afín y, posteriormente, solicitar condicionamiento al GAD de Playas para que éste, en su facultad como autoridad del cantón, apruebe o desaprove la petitoria.
 - Se prohíbe el estacionamiento de vehículos livianos y pesados en el área de playa (arena).
 - Se prohíbe la circulación de servidores turísticos no registrados en las asociaciones permitidas para esta franja costera y/o con permiso de funcionamiento expirado.
 - Se prohíbe la preparación de alimentos en la franja de arena de la playa (con tanques de GLP). Solo se permitirá la venta de comida ya preparada en los respectivos restaurantes ubicados en el área de Malecón.
 - Se prohíbe la realización de actividades acuáticas y/o turísticas que no se hallen contempladas en este documento.
-

Sanciones

- Si se descubre que un servidor turístico no autorizado realiza el expendio de productos tangibles materiales o alimenticios en la franja costera de alguna de las subdivisiones de la Zona de Uso Público y Turismo, la autoridad disponible en ese momento tendrá el deber de expulsarlo del sitio, decomisarle la mercancía y efectuar el cobro de una multa equivalente a \$60⁰⁰. En caso de mostrarse reticente, acompañado de agresión física y/o verbal a la autoridad, se remitirá la sanción civil y penal que corresponda.
 - Los servidores públicos autorizados que incumplan con alguna de las disposiciones estipuladas en este documento, se les aplicará una multa de \$60⁰⁰ y la suspensión provisional del permiso de funcionamiento (que oscila entre 15 y 120 días), si y solo si la infracción es por primera vez. En caso de reincidencia, se procederá, inmediatamente, al retiro definitivo del permiso de funcionamiento; tal y como lo sugieren los artículo 23 y 24 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas.
 - Los turistas y/o residentes colindantes a la Zona de Uso Público y Turismo que incumplan con alguna de las disposiciones aquí asentadas, se les aplicará una multa de \$90⁰⁰.
-

El alineamiento y ordenación de carpas y parasoles se basó en un consenso establecido en el taller realizado para este estudio, entre las autoridades del GAD de Playas y los presidentes de las asociaciones de servidores turísticos, donde se concretaron los siguientes límites (Figura 5):

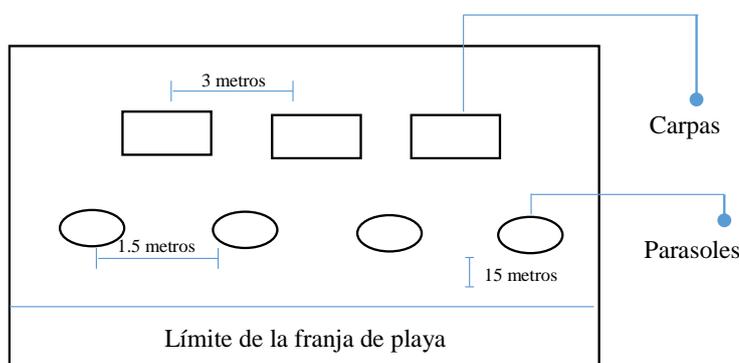


Figura 5. Distribución de carpas y parasoles de playa a lo largo de la franja costera de la Zona de Uso Público y Turismo

Los lineamientos específicos para el desenvolvimiento dentro de cada subdivisión de la Zona de Uso Público y Turismo, se detallan a continuación:

Subdivisión/Zona de Uso Público	Lineamientos Generales	Lineamientos Específicos a cada zona
1	<ul style="list-style-type: none"> Se declara a toda la zona como apta para la operación turística intensiva. Se permite el alquiler de hamacas, parasoles y/o carpas solo de servidores turísticos autorizados, respetando la distancia de colocación entre cada una (lineamientos a servidores turísticos) y bajo la estructura mostrada en la Figura 5. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite realizar actividades acuáticas como boyas, banana, chivas, <i>parasailing</i>. Y la pesca deportiva únicamente bajo condicionamiento y autorización del GAD de Playas. Se deberá delimitar el área hasta donde las actividades acuáticas de recreación, ocio y esparcimiento pueden darse.
2	<ul style="list-style-type: none"> Cada una de las zonas debe constar con una torre salvavidas, un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios, con funcionamiento permanente durante todo el año, cuya 	<ul style="list-style-type: none"> Solo esta zona se destinará para eventos sociales como activaciones de marca y conciertos a pequeña escala (hasta 8 000 personas), sumado a la operación turística intensiva. La explanada que actualmente

infraestructura esté acorde a lo concertado en el Manual de Infraestructura de Áreas Protegidas.

- Cada una de las zonas debe contar con mínimo dos socorristas acuáticos por cada 500 metros. Y en caso de temporada alta y feriados, aumentar el personal a mínimo seis por cada 500 metros de la zona de bañistas.
- Se permite la promoción y venta de alimentos preparados, provenientes de establecimientos debidamente regulados por el Municipio y bajo los principios de Buenas Prácticas Ambientales y de Manufactura.
- La filmación y/o fotografía con fines no recreacionales (sino comerciales y profesionales), se halla permitido siempre y cuando se dé aviso previo y se conceda la autorización del GAD de Playas.
- Los únicos vehículos habilitados a circular dentro del área de playa son los del patrullaje de autoridades, los cuales se encuentran en el deber de brindar el servicio de vigilancia durante todo el día, con énfasis en los feriados y meses de alto flujo turístico.

funciona como parqueadero y ha provocado la compactación y cimentación de la arena, funcionará como área idónea para el establecimiento de tarimas y equipos desmontables de conciertos y activaciones de marca. Sus características y coordenadas se detallan en la Figura y Tabla 6. Dichos espectáculos podrán ser organizados ya sea por la empresa privada (con la respectiva autorización del GAD de Playas) o por la entidad gubernamental del cantón.

- Considerar que la organización de espectáculos masivos no debe coincidir con la época de anidación de las tortugas carey, a fin de precaver la permanencia de la especie. En caso de ser necesaria la realización de un evento, éste, bajo aprobada justificación del GAD de Playas, tendrá acceso luego de los 300 metros lineales de la Zona de Restauración, cuya capacidad de carga no exceda las 3 000 personas y se establezca un horario de presentación.
 - Se perpetuará la vigilancia de autoridades de la Policía Nacional, Armada Nacional y Autoridad de Tránsito Municipal de Playas, a fin de precautelar la integridad de la población cuando se den eventos masivos y/o para controlar el no paso de vehículos hacia la explanada.
 - Se permitirán actividades de alquiler y/o tenencia de cuadrones bajo autorización y aviso previo al GAD de Playas.
-

- La única actividad acuática permitida es el *windsurfing*.
- La colocación de parasoles y carpas debe iniciar a no menos de 15 metros de la Zona de Restauración “Esterillo”, luego de ello, seguir las sugerencias escatimadas en los lineamientos para servidores turísticos.

Prohibiciones

- Se prohíbe el aparcamiento de vehículos livianos y pesados en la explanada destinada a eventos sociales.
- Se prohíbe la inclusión de otra actividad de recreación, ocio y esparcimiento que no se halle contemplada en los lineamientos de este documento.
- Se prohíbe las actividades de pesca artesanal.
- Se prohíbe la tenencia y/o el ingreso de armas de fuego o armas blancas (cuchillos, machetes u cualquier otro objeto cortopunzante).
- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.
- Se prohíbe la venta y uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la circulación de personas bajo el efecto de las mismas.
- Se impugna todo comportamiento inadecuado e irrespetuoso por parte de los servidores turísticos, turistas o residentes, que propicien o generen escándalo y alteración del orden público.

Sanciones

- De darse incumplimiento en alguna de las disposiciones aquí manifiestas, la autoridad tiene la facultad y deber de aplicar las sanciones civiles a las que hubiere lugar, las cuales incluyen desde la suspensión del permiso de funcionamiento de los servidores turísticos, hasta multas cuyo costo varía según la gravedad de la infracción; así como lo sugiere la Sección II: Del Proceso de Control y Sanción del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas.

Disposiciones transitorias

- Todas las subdivisiones de la Zona de Uso Público y Turismo, especialmente, la ZP2 deberán señalizarse con respecto a la prohibición de acceso de vehículos livianos y pesados al área de la explanada, así como para los servicios higiénicos y zonas de parqueo disponibles.
 - Se deberá disponer a lo largo de la Zona de Uso Público y Turismo carteles donde se indique el código general de conducta dentro de la playa tanto para turistas y residentes, como servidores turísticos.
-

El área exclusiva para el levantamiento de tarima y grandes equipos de concierto, cuenta con una superficie de 10 000 m²; entre tanto, se destinan 2 133 m² para el *backstage*.

El estacionamiento de los vehículos de traslado será en la zona asfaltada por fuera de la franja de playa, así como muestra la Figura 6.



Figura 6. Ubicación geográfica de la explanada destinada a conciertos y activaciones de marca de la Zona de Uso Público 2, aunado a la zona habilitada para el parqueo de vehículos de traslado y carga de equipos desmontables

Dicha explanada posee las siguientes coordenadas, medidas según datum EPSG:

32717 WGS 84 / UTM Zona 17S.

Tabla 6.

Coordenadas de ubicación de la explanada destinada para conciertos y/o activaciones de marca a pequeña escala, para la Zona de Uso Público 2

Punto A	Punto B	Punto C	Punto D
567885 E	567954 E	568021 E	567961 E
9708029 S	9708091 S	9707999 S	9707942 S

Directrices de Manejo de Desechos Sólidos en la franja de playa.

Lineamiento/Obligaciones

- Los servidores públicos, restaurantes y/o asociaciones comerciales de la playa, quedan obligadas a mantener el espacio en que desarrollan su cometido con total limpieza, durante el horario en que realicen la actividad.
- Se debe incluir por lo menos cuatro estaciones de reciclaje por subdivisión, debidamente identificadas, visibles y en buen estado, ubicadas, mínimo, a 70 cm del suelo. Los contenedores de basura de dichas estaciones deberán segregarse según el origen de los desechos.
- Los eventos y/o espectáculos masivos realizados en los sitios ya especificados, sea cual fuere el horario, deben contar con un plan especial de desechos sólidos que garantice la recolección durante y al finalizar el evento. Éste debe ser elaborado una única vez por el GAD de Playas, abierto a modificaciones que se adapten a las condiciones del espectáculo y la empresa contratista.
- Los servidores turísticos que se dediquen al alquiler de parasoles y carpas deberán hacerse

responsables por el manejo de desechos en su área de trabajo de forma permanente, es decir, antes, durante y después de la jornada turística.

- Los desechos orgánicos (como las algas marinas) gozarán de dos opciones de disposición final: 1) pueden dejarse en la playa, siempre y cuando no signifiquen amenaza para el turista; 2) proporcionarles un manejo ecológico, es decir, deberán ser devueltas a la tierra en forma de abono, en un proceso de compostaje, evitando que se conviertan en un potencial riesgo de contaminación o foco de enfermedades.
- Las maquinarias destinadas a la recolección de desechos dentro de la franja de playa debe contar con las siguientes características: a) dimensiones, peso, rendimiento y flujo de descarga, adaptados para la limpieza de playas grandes (>100 ha); b) capacidad de recolección de 2.3 m³, en promedio; c) banda recolectora con forma de canasta o tamiz, procurando solo la captura de los desechos y no de arena limpia; d) facultad de remoción desde desechos comunes como envoltorios, envases y embalajes provenientes de actividades comerciales, hasta otros residuos menos comunes como jeringas, colillas de cigarrillos, vidrios, piezas de madera pequeñas.
- Se efectuará una vez por semana actividades comunitarias de limpieza de desechos sólidos en la playa, en contubernio con los servidores turísticos.
- Continuar con la actividad de limpieza de la palizada una vez al mes, respetando los requisitos de maquinaria permitida, expuestos en esta sección.

Prohibiciones

- Queda prohibido el ingreso de maquinaria o vehículos recolectores de desechos sólidos durante la jornada turística.
- Incinerar basura de forma no controlada.
- Se prohíbe la manipulación de los residuos después de depositarse en los contenedores o romper o abrir las bolsas de basura, así como cualquier acto que pueda provocar la diseminación y contaminación de la vía pública.

Sanciones

- De darse incumplimiento en alguna de las disposiciones aquí manifiestas, la autoridad tiene la facultad y deber de aplicar las sanciones civiles a las que hubiere lugar, las cuales incluyen desde la suspensión del permiso de funcionamiento de los servidores públicos, hasta multas cuyo costo varía según la gravedad de la infracción; así como lo sugiere la Sección II: Del Proceso de Control y Sanción del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas.

Pautas para el Desarrollo Turístico Sostenible para la Zona de Uso Público y Turismo.

Lineamiento/Obligaciones

- Para realizar cualquier actividad, sea esta recreativa, social, económica, o turística se debe precautelar la seguridad e integridad de la Zona de Uso Público y Turismo, principalmente, la Zona de Uso Público 2 destinada a eventos masivos, considerando los siguientes factores: a) en caso de llevar a cabo un concierto o activaciones de marca, la entidad organizadora deberá duplicar los puntos de disposición de desechos a producirse durante y post espectáculo; b) es relevante contar con la presencia de al menos un Supervisor que garantice el cumplimiento del manejo de desechos aprobado por el GAD de Playas y la empresa contratista (si fuere el caso); y c) no superar la capacidad de carga del sitio.
- A la realización de conciertos y/o activaciones de marca en la Zona de Uso Público 2, la entidad

	<p>organizadora debe proporcionar a la autoridad encargada un Depósito de Seguridad, cuya garantía dependerá del número de personas asistentes o escatimadas: a) <1 000 personas, proporcional de un sueldo básico; b) entre 1 000 y 5 000 personas, un sueldo básico; c) > 5 000 personas, 2 sueldos básicos, de acuerdo a la Ordenanza Municipal 011-2016 asociada a la Gestión Integral de Desechos y Residuos del cantón Playas.</p>
<p>Fortalecimiento de la gestión integrada en la franja de playa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las alianzas entre el GAD de Playas, asociaciones de servidores turísticos, Autoridad de Tránsito Municipal de Playas y Armada Nacional, a fin de garantizar la protección de los bienes de uso público, seguridad personal y derecho a la recreación. • Cada que sea necesaria la inclusión de una nueva actividad o, por razones administrativas, se reajuste el esquema actual de conservación y manejo de la Zona de Uso Público y Turismo, se deberá informar y hacer partícipes de las decisiones y gestión de playas turísticas, a las comunidades dentro del área protegida.
<p>Fortalecimiento de la vigilancia y seguridad en la franja de playa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar, en la medida de lo posible, un programa de señalización e interpretación de las actividades, prohibiciones, sanciones de cada una de las subdivisiones concedidas a la Zona de Uso Público y Turismo, garantizando el uso adecuado de la playa y la prevención de riesgos al visitante. • Establecer programas de capacitación a los servidores turísticos que incluyan temas de seguridad, permisos vinculantes a su actividad, sanciones, código de conducta.
<p>Protección ambiental de las playas turísticas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá impulsar la protección de especies en estado vulnerables, sobre todo aquellas cercanas a la Zona de Restauración “Esterillo”; así como prevenir la contaminación ambiental, mediante regulación y control, de las embarcaciones pesqueras pertenecientes a la Zona de Uso Especial.
<p>Prohibiciones</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe manipular y/u ocasionar disturbios cercanos a la Zona de Restauración “Esterillo” donde ocurre el proceso de anidación de las tortugas carey. 	
<p>Sanciones</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • De darse incumplimiento en alguna de las disposiciones aquí manifiestas, la autoridad tiene la facultad y deber de aplicar las sanciones civiles a las que hubiere lugar, las cuales incluyen desde la suspensión del permiso de funcionamiento de los servidores públicos, hasta multas cuyo costo varía según la gravedad de la infracción; así como lo sugiere la Sección II: Del Proceso de Control y Sanción del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas. • Quienes infrinjan el lineamiento de no manipulación ni disturbios de las tortugas carey, se aplicará, además de las sanciones civiles concernientes, las acciones por delito ambiental, según establezca el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo V, Delitos Ambientales. 	

Discusión

Las necesidades sociales más urgentes que surgieron del taller entre los servidores turísticos y las autoridades de Playas, se orientaron a: a) mejorar el ordenamiento de uso del espacio para los servidores turísticos, b) incluir actividades recreativas que atraigan flujo turístico y permitan estabilizar la economía local (fortalecer el turismo sostenible), y c) reducir la contaminación visual generada por la presencia de basura en la franja de playa. Asimismo, se detectaron dos aspectos en la categoría “a priorizar” (migración de turistas y falta de inversión local) y dos aspectos en la categoría “sin riesgo” (obsolescencia de los equipos e inflexibilidad de gestión del Ministerio del Ambiente).

Hjalager & Johansen (2013) señalan que el turismo es una de las principales razones para la creación de un área protegida bajo la categoría de Área Nacional de Recreación, debido a que apoya el fomento de alianzas de apoyo pro natura y afluye nuevos recursos para la conservación. Esta fue una de las debilidades que mayor énfasis forjó el taller participativo, ya que los representantes de los servidores turísticos expresaron su inconformidad por la disminución del ingreso mensual (en un 40%) a causa de la limitación de la actividad turística en el balneario. De igual modo, las autoridades del GAD apoyaron dicho enunciado, manifestando que ellos, al no tener autoridad sobre el área protegida, se veían imposibilitados de tomar decisiones.

El primer punto a resolver fue el ordenamiento de la Zona de Uso Público y Turismo. Ponce (2016) la reconoce como el área con la operación turística más intensa de las cuatro restantes del área protegida de Playas, pero, también estipula, que no toda su superficie es útil para los mismos fines, debido a su capacidad de carga. Lucas (2017) expresa que la concentración de restaurantes, vendedores ambulantes, y rescate de las tradiciones de la playa, hacen que la ZP1 supere su capacidad de carga a 100 000 turistas por día (de los 5 000 permitidos), en temporada alta; entre tanto, las dos subdivisiones restantes no alcanzan, en la mayoría de los casos, su límite poblacional. La idea de sentar lineamientos que ordenen el

espacio y las actividades de comercio, ocio y esparcimiento entre los tres sitios, fue alivianar la carga acumulada en una sola área (y la más pequeña) y enderezar la equívoca distribución de los servidores turísticos (que entre ellos se colocaban en desventaja por el espacio de mercado que unos podían acaparar y otros no).

Por otro lado, en el Plan de Manejo vigente (2014) las únicas actividades recreacionales permitidas son: actividades de sol, alquiler de hamacas, parasoles y carpas; circulación de vehículos de instituciones públicas; e infraestructura de seguridad a bañistas (torre salvavidas). ¿Qué ocurre con las actividades de ocio, recreación y esparcimiento que debiesen estar incluidas como parte del atractivo turístico? Se registran como actividades condicionadas, de las cuales el Ministerio del Ambiente, en pocas ocasiones autorizaba.

La presentación de este modelo de ajuste al Plan de Manejo, incluye las actividades de boya, banana, chiva, *windsurfing* y *parasailing*; siendo la pesca deportiva, la única condicionada. Todo ello coadyuvaría al incremento del flujo económico que perciben los servidores turísticos, así como el número de visitas; al mismo tiempo que se resolvería el problema de migración de turistas a otros balnearios (denunciado en el taller participativo de la metodología). Figueira (2012) sostiene que la diversificación o inclusión de actividades terrestres/acuáticas de un área potencialmente turística, es capaz de aumentar el ingreso neto mensual en un 5%; entre tanto, el número de visitantes (nacionales y extranjeros) crecería un 10%.

Otro de los factores importantes dentro del desarrollo turístico es la organización de eventos, ya sean de concurrencia masiva intensiva (hasta 8 000 personas) o semi-intensiva (1 000 a 2 000 personas), a pequeña escala (Duque, 2015). Whitelaw, King & Tolkach (2014) plantean que los eventos sociales masivos (de máximo 5 000 personas) pueden representar ingresos de \$200 000 (Flores, 2015), con los cuales se podría dar mantenimiento a la infraestructura y señalética, además de enfatizar en la educación ambiental en cuanto al uso

de las instalaciones del área protegida. Por ello, el análisis *a priori* realizado por el GAD de Playas y la aprobación de los servidores turísticos, conllevó a determinar que la ZP2 es el área idónea para efectuar dicha actividad, tomando en cuenta la capacidad de carga (número de asistentes estimados), la presentación de un plan de manejo de desechos como garantía de seguridad, y el respeto por los horarios de concierto y volumen moderado de los equipos.

A mayor afluencia turística, más cantidad de basura por metro cuadrado (Ponce, 2016). La Norma Técnica Ecuatoriana NTE 2631:2012 Turismo y Playas: Requisitos de Certificación Turística (2012), menciona que la basura permitida dentro de las playas turísticas es máximo 10 objetos en 25 m². Pero, Lima (2014) exhorta que esa cifra, aún en temporada baja, es difícil de alcanzar, puesto que por la intensidad del comercio, la inexistencia de un Plan Integrado de Desechos Sólidos y la poca cultura ambiental de la población, los estudios pueden reportar hasta 40 objetos de desecho en 25 m² (Millán, 2015). Cabe mencionar que los desperdicios provenientes de las actividades antrópicas propias de la playa, constituyen un 35%, mientras que el 65% restante devenga del mar (García, 2015). Se espera que con la instauración de los lineamientos de desechos sólidos y la nueva adquisición de maquinaria para la limpieza del espacio público, se reduzca la incidencia de residuos en al menos un 15% para el primer año.

Ahora bien, la implicación práctica subyace de la aprobación y aplicación de los lineamientos consensuados en este documento, puesto que se espera beneficiar a los tres sectores de la sostenibilidad. El ámbito económico se centra en la generación de oportunidades e ingresos para los residentes dependientes del flujo turístico y desarrollo comercial del área. Asimismo, el aspecto social pretende mejorar la calidad de vida de las poblaciones, a través de la promoción de los destinos turísticos, bagaje de actividades y apoyo a los valores interculturales. Y, el marco ambiental aspira a proteger el patrimonio natural y cultural de Playas, mediante el refuerzo del apoyo público y político de autoridades

nacionales y locales competentes de su mantenimiento, como el GAD de Playas y el Ministerio del Ambiente. Este punto se enlaza con las directrices estipuladas para el Turismo Sostenible de la sección Resultados.

La implementación de estos lineamientos, bajo la competencia de régimen cedida al GAD de Playas, se direccionan a subsanar las incompatibilidades (reduciendo la probabilidad de error) admitidas por el Ministerio del Ambiente en su periodo de autoridad dentro del área protegida, tales como la no regulación de los servidores turísticos (al restringir el cobro de las tasas y permisos ambientales, no existía un respaldo que avale el funcionamiento único de trabajadores autorizados), uso de tecnología para el manejo de desechos, relegación del turismo, e inconsistencias administrativas entre autoridades locales; considerándose éstas las principales debilidades latentes.

En contraparte, el punto más fuerte de la investigación, fue que todos los nuevos lineamientos se englobaron en el principio de sostenibilidad y ordenamiento territorial *pro natura* y *pro homine*, es decir, involucra a todos los actores del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil para que, al mismo tiempo que agilitan el movimiento económico y social del sector, puedan generar conciencia en la sociedad en cuanto a la conservación e importancia de los recursos naturales de las zonas contiguas a la Zona de Uso Público y Turismo, especialmente, en el grado de vulnerabilidad y área de anidación de las tortugas carey (*Eretmochelys imbricata*).

Con ello, se busca fortalecer el concepto de trabajo interinstitucional coordinado (FAO, 2015), a fin de promover los principios de participación, descentralización y sinergia entre agentes gubernamentales y privados en los intereses del área protegida.

Por eso, al término y aprobación de estos lineamientos/obligaciones se recomienda que el GAD de Playas organice reuniones anuales internas donde se realice una rendición cuentas del cumplimiento o desacato de las disposiciones, medidas a través de indicadores y

evidencias recopiladas durante el año de ejecución. Posteriormente, desarrollar la etapa de socialización para que dichas acciones queden a conocimiento público, sobre todo de las comunidades inmersas. Así también, se sugiere que durante el primer año de vigencia de este documento, se efectúe un monitoreo de los siguientes aspectos: a) afluencia turística en temporada alta y baja, b) ingresos mensuales de los servidores turísticos (comparados con los del año anterior a esta publicación), c) flujo de caja del GAD de Playas (comparado al anterior de esta publicación), d) encuesta de rendimiento y satisfacción de servidores públicos y visitantes.

Referencias

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.
- CEPALSTAT. (2017). *América Latina y El Caribe: Perfil Regional Ambiental*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y El Caribe : http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Perfil_Regional_Ambiental.html?idioma=spanish
- Columba, K. (2013). *Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador*. Obtenido de <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/04-Manual-para-la-Gesti%C3%B3n-Operativa-de-las-%C3%81reas-Protegidas-de-Ecuador.pdf>
- Del Carmen, J. (03 de septiembre de 2017). *Turismo sostenible en áreas naturales protegidas*. Obtenido de <http://ecoosfera.com/2017/03/turismo-no-sostenible-en-areas-naturales-protegidas/>
- Duque, J. (2015). *Revisión de las estrategias de promoción de los atractivos y servicios turísticos de la comuna Olón provincia de Santa Elena con el fin de preparar un plan de promoción turística local 2015*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/7779>
- Elbers, J. (2011). *Las áreas protegidas de América Latina. Situación actual y perspectivas para el futuro*. Quito, Ecuador: UICN. Obtenido de <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2011-019.pdf>

- EUROPARC. (2008). *Procedimiento para la asignación de las categorías internacionales de manejo de áreas protegidas de la UICN*. Madrid, España: Fundación Fernando González Bernáldez.
- FAO. (2014). *Anuario estadístico de la FAO. La alimentación y la agricultura en América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: FAO.
- Figueira, V. (2012). Turismo y visitas a las áreas protegidas - Breve referencia al Portugal continental. *Estudios de Perspectiva Turística*, 11-27.
- Flores, I. (2015). Diseño integral de espacios públicos recreativos en borde costero: las playas de Magdalena y La Herradura. *Investiga Territorios*, 29-45.
- Fontas, C., & Vitale, C. (2011). *La técnica de los grupos focales en el marco de la investigación socio-cualitativa*. Rosario, Argentina: Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.
- GAD de Playas. (2014). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*. GAD de Playas.
- GAD de Playas; Ministerio del Ambiente. (2017). *Convenio de cooperación para el otorgamiento del "Derecho de uso, administración, operación y mantenimiento de infraestructuras y bienes para la prestación de los servicios básicos, logísticos..."*. Quito, Ecuador.
- García, S. (2015). *Evaluación de la playa de Chipipe del cantón Salinas para la certificación Playa Turística según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEM 2631, provincia de Santa Elena 2015*. Santa Elena.
- González, H., Cortés, P., Íñiguez, L., & Ortega, A. (2014). Las áreas naturales protegidas de México. *Investigación y Ciencia*. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67431160002>
- Hjalager, A., & Johansen, P. (2013). Food tourism in protectec areas - sustainability for producers, the environment and tourism? *Journal of Sustainable Tourism*, 417-433.
- Jaramillo, S. (2013). Aprendiendo acerca de las áreas protegidas. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 6-7.

- Kemsey, J. (2012). Protected Plant Report 2012: Tracking progress towards global targets for protected areas. *United Nations Environment Programme World Conservation Monitoring Centre*.
- Levinton, G. (2013). *Técnicas de Creatividad*. México: Universidad Internamericana para el Desarrollo.
- Lima, L. (2014). Impactos del turismo del sol y playa en el litoral Sur de Sergipe, Brasil. *Estudios y Perspectivas en Turismo*, 526-545.
- Lucas, T. (2017). *Capacidad de carga turística en la zona de uso público del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil en la provincia del Guayas, como herramienta de gestión turística*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Millán, M. (2015). Percepción de la planificación y gestión de los espacios turísticos litorales de la región de Murcia. *El Periplo Sustentable*.
- Ministerio del Ambiente. (2014). *Plan de Manejo del Área Nacional de Recreación Playas de Villamil*. Quito, Ecuador.
- Ministerio del Ambiente. (2014). Propuesta de Ordenamiento Territorial de la franja costera del cantón Playas, provincia del Guayas. General Villamil Playas, Guayas, Ecuador.
- Ministerio del Ambiente. (2016). *Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas*. Quito, Ecuador: Ministerio del Ambiente del Ecuador.
- Pérez, H. (2013). Conflicto entre el declaratorio de áreas protegidas y las áreas rurales de dedicadas a la producción agropecuaria. *Univerisdad de Antioquia*.
- Phillips, A. (2002). *Directrices de gestión para las áreas protegidas de la Categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Reino Unido: Unión Mundial para la Naturaleza.
- Ponce, C. (2016). *Análisis de las facilidades turísticas que presta el cantón General Villamil Playas en el desarrollo del turismo para personas con movilidad limitada*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- San Juan, C., & Ortego, Y. (2013). Conflictos socioambientales y áreas protegidas en América Latina: Contextos y métodos de intervención en el caso boliviano. *Intervención Psicosocial*, 247-258.

Segrado, R. (octubre de 2013). Estrategias de control de impactos turísticos en las áreas naturales protegidas y zonas arqueológicas de Quintana Roo, México. *Revista de Cultura y Turismo*, 7(3), 5-30.

Whitelaw, P., King, B., & Tolkach, D. (2014). Protected areas, conservation and tourism—financing the sustainable dream. *Journal of Sustainable Tourism*, 584-603.